

# PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS

## ESTATUTO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Capítulo 1 De la denominación, símbolo, domicilio y duración**

##### **Artículo 1.- Denominación**

El partido político se denomina “ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS” y usa como forma abreviada DEMOS.

##### **Artículo 2.- Símbolo**

El partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS tiene por símbolo dos manos en color blanco con bordes en color negro estrechadas por los puños en posición diagonal dentro de una letra D en fondo de color rojo con bordes en color blanco, debajo de la cual está la palabra DEMOS con letras de color rojo en mayúsculas, ambos dentro de un círculo con fondo de color amarillo y circunferencia de color rojo.



El Comité Ejecutivo Nacional, por mayoría simple, establece los elementos distintivos complementarios que pueden ser utilizados de manera accesoria.

##### **Artículo 3.- Domicilio**

El domicilio legal del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS queda constituido en la Avenida Manuel Villarán 1109, Dpto 201, Urb. Los Sauces, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

##### **Artículo 4.- Duración**

El partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS se constituye a partir de la fecha de suscripción de su acta de fundación y tiene duración indeterminada.

#### **Capítulo 2 De los principios, fines y objetivos**

##### **Artículo 5.- Principios**

El partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS está conformado por un frente de ciudadanos libres e iguales que creen en la democracia como principio fundamental de la vida en comunidad y de la organización del Estado; en cuyo marco debe conducirse el proceso de transformación social indispensable para garantizar la dignidad de las personas mediante el logro de su felicidad y la justicia, impulsar el desarrollo del país, y consolidar a la nación; haciendo frente a los cambios en los sistemas de producción que conlleva la

revolución digital y la cuarta revolución industrial. Guía su acción política por los siguientes principios:

- a) La democracia es un medio y un fin. Es la mejor forma de gobierno para garantizar la libertad, la dignidad y el desarrollo pleno de cada integrante de nuestra sociedad. Por eso combatimos toda forma de totalitarismo.
- b) La consolidación de una sociedad donde se reconoce a todas las personas como libres e iguales en dignidad y derechos es fundamental para la vigencia del sistema democrático. Por eso luchamos contra la discriminación y toda forma de exclusión.
- c) Un Estado democrático debe brindar condiciones materiales y consagrar la libertad que permita a todas las personas realizar sus proyectos de vida en un ambiente de paz y seguridad que garantice el equilibrio entre los ámbitos individual y colectivo, así como el logro de la justicia. Por eso reivindicamos el derecho y el deber de toda persona al logro de su felicidad.
- d) Toda persona tiene el derecho a participar en la sociedad en red haciendo uso de tecnologías digitales y de la información. Por eso creemos en la ciudadanía digital.
- e) El derecho a la libre iniciativa económica y una economía social de mercado son esenciales para el desarrollo de los emprendimientos individuales y colectivos. Por eso creemos en la participación de la ciudadanía en los procesos económico-productivos del país en condiciones de igualdad y estamos contra el mercantilismo, así como contra toda forma de privilegio mediante la cual un grupo impide la generación de riqueza y bienestar, afectando el bien común.
- f) El buen gobierno del Estado y una buena administración pública son indispensables para prestar servicios de calidad con el fin de garantizar igualdad de oportunidades y eliminar las barreras que mantienen excluida a la mayoría de nuestra población de participar en los procesos de toma de decisión en los asuntos públicos, restringiendo sus derechos políticos, sociales y económicos, y condenándolos a la informalidad. Por eso luchamos contra la mala administración y la corrupción.
- g) Los procesos de transformación y reivindicación social que necesita el país deben impulsarse en el marco del sistema democrático, del respeto del Estado de derecho y del modelo de Estado unitario y descentralizado. Por eso rechazamos el uso de la violencia como instrumento de lucha política y promovemos el diálogo.
- h) La apertura y cooperación entre las naciones es fundamental para impulsar el desarrollo integral de nuestro país y enfrentar los cambios en los sistemas de producción en la era de la cuarta revolución industrial.

#### **Artículo 6.- Fines**

Son fines del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, los siguientes:

- a) Contribuir en la defensa del sistema democrático y el Estado de derecho.
- b) Contribuir a preservar la paz, las libertades fundamentales y la vigencia de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que es parte el Estado peruano.
- c) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- d) Participar en procesos electorales para ser gobierno en los ámbitos nacional, regional y local.
- e) Conducir el proceso de transformación social y reforma del Estado para progresar, sin exclusión ni privilegios, como personas libres e iguales en dignidad y derechos.

#### **Artículo 7.- Objetivos**

El partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, tiene como objetivos:

- a) Defender la vigencia de la democracia representativa como sistema de gobierno.
- b) Combatir toda forma de totalitarismo.

- c) Alcanzar a ser una sociedad de personas libres e iguales.
- d) Reivindicar el derecho y deber de toda persona al logro de su felicidad.
- e) Luchar contra toda forma de exclusión.
- f) Asegurar el acceso de toda persona a las tecnologías digitales y de la información.
- g) Luchar contra el mercantilismo y privilegios de grupo que afecten el bien común.
- h) Lograr el buen gobierno del Estado y una buena administración pública.
- i) Combatir la violencia como instrumento de lucha política y promover el diálogo.
- j) Promover la cooperación entre las naciones.

## TÍTULO II DEL RÉGIMEN PATRIMONINAL Y FINANCIERO

### **Capítulo 1 Del régimen patrimonial**

#### **Artículo 8.- Patrimonio**

El patrimonio del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS está constituido por:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que realicen sus afiliados de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.
- b) La documentación de la organización.
- c) Los ingresos que se generen producto de las actividades partidarias.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- e) Los fondos provenientes del financiamiento público directo de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.
- f) Los créditos que se obtengan

#### **Artículo 9.- Bienes muebles e inmuebles**

El partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, por intermedio de su representante legal o apoderado, y previo acuerdo de su Comité Ejecutivo Nacional, puede disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del partido.

### **Capítulo 2 De los recursos económicos y financieros**

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

Las actividades del Partido Político se financian con:

- a) Los fondos provenientes de donaciones, legados, convenios, contratos y otros, celebrados con entidades nacionales e internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la norma que la modifique o la sustituya.
- b) Los aportes y las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de los afiliados.
- c) Los créditos y/o convenios que se obtengan.
- d) Los ingresos provenientes de actividades partidarias. Está prohibido el reparto de utilidades entre los afiliados, las cuales deben ser reinvertidas para el logro de los fines y objetivos del partido político.
- e) El financiamiento público directo de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.
- f) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.

#### **Artículo 11.- Ingresos y egresos**

Los ingresos y egresos del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS se registran en los respectivos libros contables de acuerdo con la normativa vigente. Sus fondos deben

estar depositados en cuentas del sistema financiero nacional, estando su acceso autorizado al tesorero y al tesorero alterno.

#### **Artículo 12.- Fuentes de financiamiento**

Las aportaciones realizadas por los afiliados, adherentes y simpatizantes, así como cualquier otra fuente de financiamiento permitida por el presente estatuto no pueden en ningún caso contravenir lo establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Reglamento del Supervisión de Fondos Partidarios y demás normativa vigente sobre la materia.

#### **Artículo 13.- Sistema de control**

El sistema de control de las actividades económico-financiero del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. El informe económico-financiero del partido se presentan a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO POLÍTICO**

#### **Capítulo 1 Estructura orgánica**

#### **Artículo 14- Estructura orgánica**

La estructura orgánica del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS es la siguiente:

- Congreso Nacional
- Comité Ejecutivo Nacional
- Comité Político Nacional
- Secretaría General Nacional
- Comités Provinciales
- Comités Distritales
- Comité Nacional de Disciplina
- Comité Electoral Nacional

#### **Artículo 15.- Congreso Nacional**

El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, incluso para los ausentes y los que no estén de acuerdo. Es dirigido por el Secretario General del partido.

#### **Artículo 16.- Comité Ejecutivo Nacional**

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección ejecutiva del partido ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS. Ejerce la representación del partido de conformidad con el presente Estatuto y la legislación nacional vigente. Es dirigido por el Secretario General.

#### **Artículo 17.- Comité Político Nacional**

El Comité Político Nacional es el órgano autónomo consultivo cuyo fin es proponer al Comité Ejecutivo Nacional la línea de acción política del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS. El Comité Político cuenta con siete (7) que son elegidos entre los miembros fundadores del partido, incluído su presidente, quien tiene voto dirimente. También pueden integrar el Comité Político hasta un máximo de cuatro (4) miembros, quienes son designados

por el Comité Ejecutivo Nacional. Sus pronunciamientos y opiniones se adoptan por mayoría simple.

#### **Artículo 18.- Secretaría General Nacional**

La Secretaría General Nacional es el órgano ejecutivo del Comité Político Nacional y ejerce la representación y conducción política del partido. Está a cargo del Secretario General Nacional.

#### **Artículo 19.- Comités Provinciales**

Los Comités Provinciales son órganos de carácter territorial cuya finalidad es la conducción del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS en sus respectivas circunscripciones, de acuerdo con las directivas del Comité Ejecutivo Nacional.

#### **Artículo 20.- Comités Distritales**

Los Comités Distritales son órganos de carácter territorial responsables de la conducción del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS en sus circunscripciones, de acuerdo con las directivas del Comité Ejecutivo Nacional y/o del Comité Provincial respectivo.

#### **Artículo 21.- Comité Nacional de Disciplina**

El Comité Nacional de Disciplina es el órgano autónomo del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, responsable de conducir los procedimientos disciplinarios ante la supuesta comisión de una infracción a las normas del partido, así como de imponer las recomendaciones y/o sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

#### **Artículo 22.- Comité Electoral Nacional**

El Comité Electoral Nacional es el órgano autónomo y máxima autoridad partidaria en materia electoral, responsable de dirigir y conducir los procesos electorales al interior del partido. Para el desarrollo de sus funciones goza de autonomía e independencia. Responde por sus actos ante el Congreso Nacional y rinde informes al Comité Ejecutivo Nacional.

### **Capítulo 2 Del Congreso Nacional**

#### **Artículo 23.- Miembros del Congreso Nacional**

El Congreso Nacional está conformado por los siguientes miembros:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- Los Fundadores
- Los Secretarios Generales Provinciales

El Secretario General Nacional dirige el Congreso Nacional. En caso de ausencia o impedimento de este, el Comité Ejecutivo Nacional designa a uno de sus miembros para dirigir el Congreso Nacional.

#### **Artículo 24.- Sesiones**

El Congreso Nacional se reúne en sesión ordinaria cada cuatro (4) años y en sesión extraordinaria cuando así lo soliciten tres cuartos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, o de los secretarios generales provinciales. Las sesiones se realizan en modalidad presencial, virtual o mixta, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

#### **Artículo 25.- Convocatoria**

El Secretario General convoca a la sesión ordinaria y extraordinaria del Congreso Nacional, las cuales pueden celebrarse, inclusive, simultáneamente. La convocatoria se realiza mediante correo electrónico, redes sociales o la página web del partido político, con una anterioridad no menor a siete (7) días calendario, indicando la agenda y la modalidad de la sesión. El Secretario General puede delegar al Secretario Nacional de Organización que realice la convocatoria.

### **Artículo 26.- Funciones**

Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar o desaprobar el informe de gestión que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Elegir al Secretario General Nacional y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Aprobar modificaciones estatutarias de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- d) Declarar la disolución del partido político de conformidad con el establecido en el presente estatuto.
- e) Pronunciarse sobre los demás asuntos que de acuerdo con la ley y el presente estatuto sean de su competencia.

### **Artículo 27.- Quórum**

El quórum en primera convocatoria para la instalación del Congreso Nacional es de la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de estos. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo en los casos que el presente estatuto establezca una mayoría calificada.

## **Capítulo 3** **Del Comité Ejecutivo Nacional**

### **Artículo 28.- Miembros del Comité Ejecutivo Nacional**

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

- El Secretario General Nacional
- El Secretario Nacional de Organización
- El Secretario Nacional de Movilización
- El Secretario Nacional de Integridad
- El Secretario Nacional de Doctrina
- El Secretario Nacional de Relaciones Institucionales
- El Secretario Nacional de Formación Política
- El Secretario Nacional de la Mujer
- El Secretario Nacional de Juventudes
- El Secretario Nacional de Asuntos Sociales
- El Secretaria Nacional de Prensa y Propaganda

### **Artículo 29. Funciones**

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional.
- c) Establecer las estrategias políticas y organizativas del partido político.
- d) Aprobar el presupuesto, los estados financieros y la memoria anual del partido.

- e) Presentar ante el Congreso Nacional el informe de gestión y la memoria anual.
- f) Aprobar el estatuto y presentar propuestas de modificación.
- g) Aprobar el ideario y los símbolos partidarios y presentar propuestas de modificación.
- h) Autorizar y aprobar las alianzas o fusiones con otras agrupaciones políticas.
- i) Crear los comités, las comisiones y las secretarías nacionales que considere necesarias.
- j) Designar y/o remover a los personeros legal y técnico, titulares y suplentes; al tesorero, titular y suplente; y al representante legal y apoderado del partido.
- k) Designar y/o remover a los miembros no permanentes del Comité Político Nacional.
- l) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Nacional.
- m) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional de Disciplina.
- n) Nombrar a los dirigentes que no sean designados por elección interna.
- ñ) Determinar la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género; así como la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas y la modalidad de selección de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.
- o) Designar hasta un veinte por ciento (20%) de los candidatos a cargos de elección popular, así como la ubicación directa de los mismos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y el Reglamento Electoral.
- p) Declarar la reorganización y reestructuración de los órganos del partido.
- q) Proponer la modalidad de elección para los cargos directivos y de los candidatos en las elecciones internas del partido político, o de elección popular.
- r) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos y manuales del partido, incluido el Reglamento Electoral.
- s) Aprobar las cotizaciones de los afiliados a la organización y las cuotas extraordinarias.
- t) Autorizar que los afiliados puedan postular a cargos de elección popular con otras organizaciones políticas, cuando el partido no participe.
- u) Aceptar la dimisión de sus miembros y/o declarar la vacancia de los cargos directivos.
- v) Resolver las apelaciones sobre los rechazos de solicitudes de afiliación.
- w) Acordar la disposición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como aceptar las aportaciones, donaciones, adjudicaciones, asignaciones cívicas, herencias, legados o subvenciones que las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
- x) Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.
- y) Otras facultades delegadas o establecidas en el presente estatuto o el Congreso Nacional.

### **Artículo 30.- Sesiones**

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne ordinariamente una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando lo requieran las necesidades del partido. Las sesiones se realizan en modalidad presencial, virtual o mixta. Las sesiones son dirigidas por el Secretario General Nacional y en ausencia o impedimento de este, por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que para tal fin se designe.

### **Artículo 31.- Convocatoria**

El Secretario General convoca a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional mediante correo electrónico, la página web, redes sociales u otro medio de comunicación idóneo en donde la convocatoria. La convocatoria debe hacerse con una anterioridad no menor a tres (3) días calendario indicando la agenda y la modalidad de la sesión.

## **Artículo 32.- Quórum**

El quórum del Comité Ejecutivo Nacional se forma con la presencia de más de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros presentes. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple, salvo que el estatuto o la ley establezcan mayoría calificada. Quien dirige el Comité Ejecutivo Nacional tiene un voto dirimente.

## **Capítulo 4 Del Secretario General Nacional**

### **Artículo 33.- El Secretario General Nacional**

El Secretario General Nacional ejerce la representación y conducción política del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS y está a cargo de su conducción ejecutiva junto con el Comité Ejecutivo Nacional. Plantea la política general del partido.

### **Artículo 34.- Funciones del Secretario General Nacional**

Son funciones del Secretario General Nacional:

- a) Representar al partido político.
- b) Dirigir la política general del partido político.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Tomar decisiones e impartir directivas para el funcionamiento y desarrollo de la organización.
- e) Dirigir y supervisar a las secretarías nacionales. Puede delegar en el Secretario Nacional de Organización la supervisión de las secretarías nacionales.
- f) Informar, semestralmente, al Comité Ejecutivo Nacional sobre la organización y funcionamiento interno del partido político.
- g) Supervisar la administración económica y financiera del partido político.
- h) Convocar y presidir el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Tener voto dirimente, en caso de empate, en las decisiones que se adopten.
- j) Otorgar poderes y revocarlos cuando lo estime conveniente.
- k) Celebrar y suscribir alianzas con organizaciones políticas debidamente inscritas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. La alianza deberá efectuarse en concordancia con el artículo 15 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- l) Celebrar y suscribir la fusión con otros partidos políticos o movimientos regionales debidamente inscritos. El mismo que deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. La fusión deberá efectuarse en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- m) Mantener relaciones con otros partidos políticos, movimientos regionales, organismos públicos o privados a nivel nacional e internacional.
- n) Las demás funciones que se deriven del presente Estatuto.

## **Capítulo 5 De las Secretarías Nacionales**

### **Artículo 35.- Secretarías Nacionales**

Las Secretarías Nacionales son órganos que conforman el Comité Ejecutivo Nacional y que dependen jerárquicamente de la Secretaría General Nacional. Las Secretarías Nacionales del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS son:

- Secretaría Nacional de Organización
- Secretaría Nacional de Movilización

- Secretaría Nacional de Integridad
- Secretaría Nacional de Doctrina
- Secretaría Nacional de Relaciones Institucionales
- Secretaría Nacional de Formación Política
- Secretaría Nacional de la Mujer
- Secretaría Nacional de Juventudes
- Secretaría Nacional de Asuntos Sociales
- Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda

#### **Artículo 36.- Funciones de las Secretarías Nacionales**

Las Secretarías Nacionales están encargadas de desarrollar la acción política del partido, bajo la conducción del Secretario General Nacional. Tienen como función las siguientes:

- **Secretaría Nacional de Organización:** Coordinar y supervisar la estructura orgánica del partido, así como promover la constitución de comités partidarios en el territorio nacional.
- **Secretaría Nacional de Movilización:** Organizar, coordinar y ejecutar acciones de presencia pública y despliegue territorial, así como actividades de proselitismo político.
- **Secretaría Nacional de Integridad:** Promover la integridad y transparencia de la actividad partidaria; así como la coherencia de la práctica política con los principios del partido.
- **Secretaría Nacional de Doctrina:** Preservar y promover el desarrollo doctrinario e ideológico del partido, así como la coherencia programática.
- **Secretaría Nacional de Relaciones Institucionales:** Coordinar el establecimiento de relaciones estratégicas con actores e instituciones externas al partido.
- **Secretaría Nacional de Formación Política:** Diseñar, coordinar y realizar programas de formación doctrinaria y política para fortalecer la identidad partidaria.
- **Secretaría Nacional de la Mujer:** Promover la participación política y el liderazgo de las mujeres dentro del partido y en la sociedad, con el fin de garantizar la equidad de género; así como promover y coordinar el establecimiento de medidas institucionales, preventivas y correctivas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política partidaria.
- **Secretaría Nacional de Juventudes:** Promover la participación política, la formación y el liderazgo de la juventud dentro del partido y en la sociedad.
- **Secretaría Nacional de Asuntos Sociales:** Coordinar y promover la acción política y programática del partido en materia de derechos sociales y poblaciones vulnerables.
- **Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda:** Comunicar, difundir y posicionar la sacciones, mensajes y doctrina del partido en la sociedad, los medios de comunicación y redes sociales.

Las funciones de las Secretarías Nacionales se rigen por el presente estatuto y lo previsto en el reglamento que para tal fin aprueba el Comité Ejecutivo Nacional, el que está facultado para crear las secretarías nacionales adicionales que considere necesarias.”

#### **Capítulo 6** **De los Comités Provinciales**

#### **Artículo 37.- Miembros**

Los Comités Provinciales están conformados por un mínimo de cincuenta (50) afiliados y cuenta con las siguientes secretarías:

- Secretaría General

- Secretaría de Organización
- Secretaría de Economía

#### **Artículo 38.- Funciones de los Comités Provinciales**

Los Comités Provinciales son órganos encargados de la conducción del partido político en sus respectivas circunscripciones, así como de formular propuestas de desarrollo y realizar acción política y social, de acuerdo con las directivas del Comité Ejecutivo Nacional.

#### **Artículo 39.- Elección y período de sus representantes**

La elección de los representantes de los Comités provinciales se realiza mediante el voto universal, voluntario, libre y secreto de los afiliados de la provincia y conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral. Las elecciones se realizan por convocatoria del Comité Electoral Nacional. La duración del cargo es de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

### **Capítulo 7 De los Comités Distritales**

#### **Artículo 40.- Miembros**

Los Comités Distritales están conformados por un mínimo de treinta (30) afiliados y cuenta con las siguientes secretarías:

- Secretaría General Distrital
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Economía

#### **Artículo 41.- Funciones de los Comités Distritales**

Los Comités Distritales son órganos encargados de la actividad política del partido en sus respectivas circunscripciones, de la articulación y coordinación vecinal, así como de proponer planes de desarrollo en el ámbito distrital. Se sujetan a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Comité Provincial respectivo.

#### **Artículo 42.- Elección y período de sus representantes**

La elección de los representantes de los Comités Distritales se realiza mediante el voto universal, voluntario, libre y secreto de sus afiliados. Las elecciones se realizan por convocatoria del Comité Electoral Nacional y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. La duración del cargo es de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

### **Capítulo 8 De los Personeros**

#### **Artículo 43.- De los personeros legales**

El partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS es presentando por el personero legal titular y el personero legal alterno ante los organismos del Sistema Electoral y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras de conformidad con el presente estatuto y lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Los personeros legales deben ser abogados. Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral. En caso de renuncia, remoción o impedimento del personero legal titular asume temporalmente dicha función el personero legal alterno hasta la designación del titular.

#### **Artículo 44.- De los personeros técnicos**

El personero técnico y el personero técnico alterno están facultados para observar, en representación partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, el cómputo informático durante los procesos electorales, durante todas sus etapas, ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades electorales. Ejercen sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Deben acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática según lo establecido en el artículo 137º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Hay incompatibilidad entre esos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

## **Capítulo 9** **Del Tesorero**

### **Artículo 45.- Funciones del Tesorero**

El tesorero titular es el responsable de los ingresos y gastos del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, así como de la administración de las cuentas y fondos. Son sus funciones:

- a) Ser el responsable de llevar los libros contables del partido y la realización del balance económico anual.
- b) Presentar al Secretario General Nacional los informes económicos del partido al igual que los libros contables para su verificación cuando este lo solicite.
- c) Recaudar las aportaciones de los socios y responsabilizarse de la caja chica.
- d) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, la propuesta de presupuesto, los estados financieros y la memoria anual del partido.
- e) Abrir y cerrar, a sola firma, cuentas corrientes de ahorros, a plazos o de cualquier otro género, así como girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía prendaria hipotecaria, aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o cualquier tipo de instituciones de crédito,
- f) Contratar cajas de seguridad, abrir las, operarlas y/o cerrarlas.
- g) Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, dar en garantía, letras de cambio, pagare, avales, cheques, y títulos valor en general.
- h) Expedir constancias y las demás facultades que le otorga el Reglamento de financiamiento y supervisión de fondos partidarios.

### **Artículo 46.- Designación de los tesoreros**

El tesorero titular y el tesorero suplente son designados y/o removidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Si el tesorero titular renuncia, es removido o ante impedimento de este, asume las funciones el tesorero suplente hasta que se designe a un nuevo tesorero titular.

## **Capítulo 10** **Del representante legal y del apoderado**

### **Artículo 47.- El representante legal**

El representante legal representa al partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS ante cualquier autoridad pública administrativa, judicial o arbitral, para a efectos de lo cual se le otorgan las facultades de representación contempladas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil. Es designado y/o removido por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **Artículo 48.- El apoderado**

El apoderado del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS está facultado para suscribir los contratos y o convenios que le hayan sido delegados, previo acuerdo del Comité

Ejecutivo Nacional quien es responsable de su designación y/o remoción. El represente legal puede ejercer la función de apoderado.

## **TÍTULO IV** **DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS, DEBERES Y DE LOS SIMPATIZANTES**

### **Capítulo 1** **De los miembros del partido político**

#### **Artículo 49.- Miembros del partido político**

Son miembros del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, quienes suscribieron el acta de fundación en calidad los fundadores y los afiliados.

#### **Artículo 50.- Afiliado**

Es miembro del partido político en calidad de afiliado todo ciudadano mayor de 18 años, con derecho de sufragio, que libre y voluntariamente suscribe una ficha de afiliación y no pertenece a otra organización política. La afiliación se realiza ante el comité provincial o distrital correspondiente, el que luego de la verificación ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) procede al registro en el padrón. La afiliación implica la adhesión al ideario y doctrina del partido, así como al presente estatuto y demás normas internas. El Secretario Nacional de Organización es el responsable de verificar el padrón de afiliados.

### **Capítulo 2** **De los derechos y deberes de los miembros**

#### **Artículo 51.- Derechos del afiliado**

Son derechos de los afiliados:

- a) Participar con voz y voto, de ser el caso, en las reuniones y actividades del partido.
- b) Postular, elegir y ser elegidos para cargos directivos, así como en las elecciones primarias e internas para cargos de elección popular, de conformidad con el presente estatuto y el reglamento.
- c) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para integrar los equipos y/o comisiones de trabajo que se establezcan.
- d) Formular propuestas para el desarrollo del partido y su acción política.
- e) Recibir y participar en las capacitaciones, políticas o técnicas, que brinda el partido.
- f) Ser informado debidamente de las decisiones, directivas y en general de los asuntos del partido.
- g) Solicitar rendición de cuentas y realizar control político de sus directivos y representantes de acuerdo con las normas reglamentarias.
- h) A participar de la democracia en red al interior del partido y ser cibermilitante conforme al reglamento y las directivas del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Cualquier otro que la ley o estatuto establezca.

#### **Artículo 52.- Deberes del afiliado**

Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir las disposiciones del presente estatuto y los acuerdos que sean adoptados por los órganos directivos del partido.
- b) Pagar puntualmente las cuotas y contribuciones establecidas.
- c) Asistir a las asambleas y reuniones convocadas por los órganos del partido.
- d) Promover, difundir y defender el ideario, doctrina y principios del partido.
- e) Incentivar la incorporación de nuevos afiliados al partido.

- f) Respetar la política institucional y así como el deber de confidencialidad respecto de los asuntos y acuerdos del partido que tengan carácter reservado.
- g) Aceptar y cumplir con responsabilidad y disciplina partidaria los encargos que le sean delegados, así como participar en las actividades que realice el partido.
- h) Sufragar en las elecciones primarias o internas para la elección de candidatos.

#### **Artículo 53.- Pérdida de la condición de miembro**

La condición de miembro se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Expulsión

Todo miembro tiene derecho a renunciar al partido en el momento y por las razones que encuentre convenientes. La renuncia se realiza por medio de carta simple dirigida al Secretario Nacional de Organización, y surte efecto desde el día de su presentación no requiriendo aceptación por parte del partido. El renunciante debe enviar copia a la Dirección de Registro de Organizaciones Políticas. Las renuncias también pueden ser presentadas directamente ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas.

Los miembros renunciantes y los excluidos, conservan el deber de pagar las cuotas que puedan estar adeudando, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

### **TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Capítulo 1 De las sanciones**

#### **Artículo 54.- Normas disciplinarias**

El afiliado que comete una falta por infringir el presente Estatuto y sus reglamentos es pasible de sanción, previo proceso disciplinario.

#### **Artículo 55.- Faltas**

Son faltas las siguientes:

- a) No cumplir con las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias
- b) Injuria, difamar o calumniar a otro miembro del partido.
- c) La comisión de actos que causen perjuicio al partido.
- d) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.
- e) Realizar actividades, declaraciones o intervenir en acto público a nombre del partido sin autorización y/o sin contar con la representación.
- f) Utilizar el nombre del partido para fines personales.
- g) Irrogarse o valerse de cargos o representación partidaria, con el fin de obtener beneficio personal o a favor de terceros.
- h) Incumplir con las obligaciones y con los encargos que se le encomienda.
- i) No estar al día con las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas.
- j) Sentencia judicial firme por delito doloso.
- k) Incumplir con las disposiciones o directivas de los órganos directivos del partido.
- l) Realizar actos que atenten contra la unidad del Partido.
- m) Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- n) Realizar actos de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatos, sean militantes o invitadas en sus listas

## **Artículo 56.- Sanciones**

Las sanciones son:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Expulsión

En el caso de las faltas establecidas en literales a), b) y e) del artículo 55 del presente estatuto la sanción puede ser una amonestación verbal o escrita, multa o suspensión. En el caso de las demás faltas establecidas en el artículo 55, la sanción puede ser también la expulsión. Las sanciones se imponen siguiendo las normas del debido procedimiento y conforme a lo regulado en el Reglamento Disciplinario.

## **Capítulo 2 Del Comité Nacional de Disciplina**

### **Artículo 57.- Doble instancia**

El Comité Nacional de Disciplina resuelve en primera instancia los procedimientos disciplinarios y la imposición de sanciones a los miembros del partido. Tiene a su cargo la elaboración del Reglamento Disciplinario el cual es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. Contra sus fallos procede el recurso de apelación el cual es resuelto por la Secretaría Nacional de Integridad en segunda y última instancia.

### **Artículo 58.- Miembros del Comité Nacional de Disciplina**

El Comité Nacional de Disciplina está integrado por tres (3) miembros titulares en calidad de presidente, secretario y vocal y tres (3) miembros suplementos, quienes son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros titulares y suplementos del Comité Nacional de Disciplina deben ser miembros del partido político. En el caso de que algún miembro del Comité Nacional de Disciplina sea sometido a un proceso disciplinario este debe inhibirse. Lo mismo se aplica en el caso de que algún miembro de la Secretaría Nacional de Integridad sea parte del proceso

## **TÍTULO VI DEMOCRACIA INTERNA**

## **Capítulo 1 De la elección de candidatos a cargos de elección popular**

### **Artículo 59.- Requisitos para ser candidato a cargos de elección popular**

Para ser candidato a cualquier cargo de elección popular del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, se debe tener la condición de afiliado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de la inscripción de la candidatura.
- b) No tener sanción disciplinaria vigente.
- c) No haber sido sentenciado por los delitos de terrorismo, violación o narcotráfico; ni tener condena por delito doloso al momento de la elección.
- d) No tener algún impedimento previsto en la ley.

### **Artículo 60.- Modalidad de elección de candidatos**

La elección de candidatos se realiza en elecciones primarias o internas en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el presente estatuto y el Reglamento Electoral del partido siguiendo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados.
- b) Con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) A través de delegados elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo secreto de los afiliados.

La modalidad de la elección la determina el Comité Electoral Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, salvo en el caso de la modalidad de selección de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 inciso ñ) del presente estatuto.

#### **Artículo 61.- Procedimiento de elección de candidatos**

Los candidatos a cargos de Presidente, vicepresidentes, representantes al Congreso, parlamentarios andinos, gobernador, vicegobernador, consejeros regionales, alcalde y regidores se eligen mediante elecciones primarias. El Reglamento Electoral define el uso del sistema de lista completa. Para ser candidato a cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley.

#### **Artículo 62.- Designación de candidatos**

El Comité Ejecutivo Nacional designa directamente hasta a un veinte (20) por ciento, o el porcentaje que disponga la ley, de los candidatos a cargos de elección popular. Puede invitar a ser candidatos a ciudadanos no afiliados al partidico político.

#### **Artículo 63.- Participación paritaria**

En las listas de candidatos a cargos de elección popular, así como para los cargos de dirección del partido, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al porcentaje que disponga la Ley.

### **Capítulo 2**

#### **De la elección de cargos directivos del partido político**

#### **Artículo 64.- Requisitos para ser candidato a cargo directivo**

Para ser candidato a cualquier cargo directivo del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, se debe tener la condición de afiliado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de la inscripción de la candidatura.
- b) No tener sanción disciplinaria vigente.
- c) No haber sido sentenciado por los delitos de terrorismo, violación o narcotráfico; ni tener condena por delito doloso al momento de la elección.
- d) No tener algún impedimento previsto en la ley.

#### **Artículo 65.- Modalidad de elección de cargos directivos**

La elección de cargos directivos se realiza cada cuatro (4) años en elecciones internas y usando el sistema de lista completa. La modalidad de la elección la determina el Comité Electoral Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las modalidades previstas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento Electoral.

## **Capítulo 3**

### **El Comité Electoral Nacional**

#### **Artículo 66.- Miembros del Comité Electoral Nacional**

El Comité Electoral Nacional está conformado por tres (3) miembros titulares en calidad de presidente, secretario y vocal, quienes tienen sus respectivos suplentes. Los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Nacional deben ser miembros del partido político y son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 67.- Funciones del Comité Electoral Nacional**

El Comité Electoral Nacional es el órgano del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, responsable de las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular y de cargos directivos del partido. Se encarga de organizar los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral. Sus decisiones son inapelables. Su actuación se rige por lo dispuesto en la ley de la materia, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral. Son sus funciones:

- a) Organizar y realizar todas las etapas de los procesos electorales del partido político, incluyendo la convocatoria, la proclamación de resultados y la resolución de las impugnaciones y las tachas a las que hubiera lugar.
- b) Aprobar las normas que correspondan para la realización de los procesos electorales
- c) Presentar la propuesta del Reglamento Electoral ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
- d) Delegar en los comités electorales descentralizados las etapas de los procesos electorales que correspondan según lo dispuesto por el Reglamento Electoral.

#### **Artículo 68.- Comités Electorales Descentralizados**

Los Comités Electorales Descentralizados son órganos descentralizados del Comité Electoral Nacional responsables de la organización y realización de los procesos electorales del partido en sus respectivas circunscripciones. Están conformados por tres miembros titulares en calidad de presidente, secretario y vocal y tres suplentes elegidos por el Comité Electoral Nacional de entre los miembros del partido. El procedimiento para su instalación y funcionamiento se determina en el Reglamento Electoral.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

#### **Capítulo Único**

#### **Artículo 69.- Modificación del estatuto**

Toda modificación del presente Estatuto es aprobada por el Congreso Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. Para la modificación del Estatuto se requiere mayoría del 50% más uno de los presentes en el Congreso Nacional. Las modificaciones referidas a las disposiciones contenidas en Título I, Título III y en el presente artículo requieren mayoría calificada de cuatro quintas partes y opinión favorable previa del Comité Político.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**

#### **Capítulo Único**

## **Artículo 70.- Disolución**

La disolución del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS se rige por lo señalado en el Código Civil y demás normas pertinentes. La disolución del partido político se acuerda en sesión de Congreso Nacional convocada por el Secretario General Nacional para tal fin. Acordada la disolución esta se comunica al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

## **Artículo 71.- Quórum**

Para disolver el partido se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros. El acuerdo se adopta con el voto de las 3/4 partes de los miembros concurrentes al Congreso Nacional. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte.

## **Artículo 72.- Liquidación**

Acordada la disolución la asamblea general nombrará a tres liquidadores, los cuales tendrán para estos efectos las facultades establecidas por ley. El 100% del haber neto resultante neto luego de la disolución y liquidación es donado con fines de apoyo social, según decisión adoptada por el Congreso Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

# **TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

## **Capítulo 1 Disposiciones Transitorias**

### **Primera Disposición Transitoria. - Facultad para proceso de inscripción**

En caso de observaciones por parte del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso de inscripción del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS, se designa al Secretario General Nacional como el encargado de subsanar las observaciones existentes, sean estas en el estatuto, reglamento electoral, documento o acta, incluida el acta de fundación. El Secretario General está facultado por única vez para la modificación del Estatuto, Reglamento Electoral o cualquier otro documento y en cuanto fuera pertinente, incluida el acta de fundación y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para lograr levantar las observaciones y proceda la inscripción.

### **Segunda Disposición Transitoria. - Facultad para conformar Comités**

El Secretario General Nacional queda facultado para conformar nuevos comités provinciales y/o distritales designando a sus primeros directivos, los que deberán ser renovados en las primeras elecciones internas del partido que se convoquen para la elección de autoridades partidarias. El Secretario General Nacional puede delegar esta facultad a otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

### **Tercera Disposición Transitoria.- Procedimiento de inscripción.**

El personero legal queda facultado para realizar el procedimiento de inscripción del partido político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS ante el Jurado Nacional de Elecciones.

### **Cuarta Disposición Transitoria.- Primer Comité Ejecutivo Nacional**

Los integrantes del primer Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por votación por los Fundadores del partido en el acto fundacional.

## **Capítulo 2**

## **Disposición Final**

### **Primera Disposición Final.- Miembros del Comité Político Nacional**

Son miembros del Comité Político Nacional del Partido Político ACCIÓN DEMOCRÁTICA DEMOS: el primer Secretario General Nacional, quien lo preside; el primer Secretario Nacional de Organización; el primer Secretario Nacional de Movilización; el primer Secretario Nacional de Integridad; el primer Secretario Nacional de Relaciones Institucionales; el primer Secretario Nacional de Formación Política; y el primer Secretario Nacional de Prensa y Propaganda.

### **Segunda Disposición Final.- Aplicación supletoria**

Todo lo no previsto en el presente estatuto se rige por la dispuesto en el Código Civil. En caso de vacío, éste es resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.